NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dra. Rocío García Costales, Msc.

Av De Los Shyris s/n(N35-174) y Suecia(Esq.) Edificio Renazzo Plaza , Piso 6 , Ofic.:607
Telf.: 3331-980 - 3331-981 - 3331-982 - 333 -2011

Dra. Rocío García Costales, Msc.

20191701017P № 01290

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES EN LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE LA NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO EL 19 DE MARZO DE 2019; E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL 01 DE ABRIL DE 2019.

FECHA:

08 DE ABRIL DEL 2019

Notaría 17

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

JSP FACTURA No

Copia Certificada No. 2

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Señor Notario:

Franklin Pérez Núñez, abogado con Matrícula No. 9412 del Colegio de Abogados de Pichincha, en debida forma comparezco y solicito:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Notarial, solicito se sirva protocolizar la Escritura Pública de Cesión de Participaciones Sociales en la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 19 de marzo de 2019; e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 01 de abril de 2019, que adjunto a esta solicitud.

Una vez realizado esto, sírvase entregarme 2 testimonios de dicha protocolización con devolución del original.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y validez de la presente protocolización.

Dr. Franklin Pérez N.
Matrícula No. 9412 C.A.P.

Dra. Rocío García Costales, Msc.

20191701017P № 0 1 0 4 5

CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES EN LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

OTORGAN:

SR. FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO

A FAVOR DE:

SRTA. DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMÁN

CUANTÍA: USD$. 100,00

Notaría 17

JSP Factura No.

Di 3 Copias

Copia Certificada No. 1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL *CANTÓN QUITO*, *comparecen a la celebración* de la presente escritura pública, por una parte, y en calidad de Cedente, el señor FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO, de estado civil casado, pero con Capitulaciones Matrimoniales según consta de la *Escritura Pública* que se adjunta y se detalla al final de esta cláusula; empresario, con cédula de ciudadanía número: uno siete *cero seis tres ocho uno* tres cinco cinco (1706381355), y correo electrónico: fva@lahora.com.ec; y, por otra parte y en calidad de Cesionaria, la señorita DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMÁN, de estado civil soltera, de profesión *Ingeniera Comercial*, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno seis seis cero nueve ocho cuatro cinco (1716609845), y correo electrónico: dvelastegui@vanguardiaseguros.com.ec; todos mayores de edad, de nacionalidad

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dirección: Amazonas N37-102 y UNP Edificio Puerta del Sol tercer piso; teléfonos: 22270709 y 0995652858 respectivamente, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agrega como documento habilitante, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, dignese incorporar una que contenga la Cesión de Participaciones Sociales en la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública; por una parte, y en calidad de Cedente, el señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo, de estado civil casado, pero con Capitulaciones Matrimoniales según consta de la Escritura Pública que se adjunta y se detalla al final de esta cláusula; empresario, con cédula de ciudadanía número: uno siete cero seis tres ocho uno tres cinco cinco (1706381355), y correo electrónico de contacto: fva@lahora.com.ec; y, por otra parte y en calidad de Cesionaria, la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, con cédula de ciudadanía número: uno siete uno seis seis cero nueve ocho cuatro cinco (1716609845), y correo electrónico de contacto: dvelastegui@vanguardiaseguros.com.ec; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dirección:

Amazonas N37-102 y UNP Edificio Puerta del Sol tercer piso; teléfonos: 22270709 y 0995652858 respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva el 02 de abril de 2003; e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 08 de julio de 2003, el señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo y la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez sometieron la sociedad conyugal que estaban próximos a contraer al régimen de Capitulaciones Matrimoniales; dentro de la cual, y entre otras, convinieron que no ingrese al haber de la sociedad conyugal y que consecuentemente permanezca en el patrimonio de cada uno de ellos, todas las cosas *incorporales que se encuentren en sus patrimonios o que posteriormente* sean adquiridos a cualquier título, ya sea que estos se encuentren en la forma de acciones, títulos, derechos, beneficios, certificados, documentos, o cualquier otro título que lo exprese (Cláusula Segunda, literal c). **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva el 03 de junio de 1999; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 03 de Agosto de 1999, se constituyó la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Dr. Antonio Vaca Ruilova el 22 de marzo de 2001; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de julio de 2001, se llevó a cabo el Aumento de Capital, Transformación de Sucres a Dólares y Reforma de Estatutos de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., celebrada en la ciudad de Quito el 06 de marzo de 2019, resolvió por unanimidad de todos los Socios la cesión y transferencia de las participaciones sociales; todo lo cual, consta en el Acta citada y que se agrega como documento habilitante a la presente Escritura. **TERCERA: CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** Con los antecedentes

Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

anotados, y debidamente autorizado por todos los Socios de la Compañía, como consta de la referida Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del 06 de marzo de 2019, el señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo declara que cede y transfiere 100 participaciones sociales de las 480 participaciones que posee en el capital de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, y cuyo valor nominal asciende a la cantidad de USD100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América), a favor de la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román; por lo que, también declara que no se reserva nada para sí mismo en relación a las 100 participaciones materia de la cesión. **CUARTA: OTRAS DECLARACIONES:** Conforme consta en el Acta señalada en la cláusula anterior, los demás Socios que conforman la Compañía han dejado expresa constancia de sus respectivas renuncias al derecho preferente que tanto la Ley como el Estatuto Social que rige a la Compañía les determina para adquirir dichas participaciones sociales que se autorizaron ceder, aceptando por lo mismo, que sea la persona determinada por el Socio Cedente, quien adquiera las citadas participaciones sociales que se autorizan ceder y transferir. Además, el Socio Cedente deja aclarado que, dicha cesión y transferencia de las participaciones sociales autorizadas, la realiza a favor de la Cesionaria, sin reserva de *ninguna clase e incluyéndose todos los derechos accesorios, pero con excepción* únicamente de las utilidades no distribuidas hasta el ejercicio fiscal dos mil dieciocho inclusive; reservas legales, reservas por revalorización del patrimonio, aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro derecho a que tenga lugar en la Compañía. Además, se deja señalado que el Socio Cedente por cuanto ha sido satisfecho en los pagos correspondientes por parte de la Cesionaria, deja expresamente aclarado que en lo posterior por estos conceptos ni por ningún otro, no podrá reclamar valores o derecho alguno a la Cesionaria, y peor aún, a la Compañía, ya que la presente cesión y transferencia de participaciones sociales la realiza en seguridad de sus propios intereses. En consecuencia, y una vez que se legalice la presente cesión y transferencia

de las participaciones sociales autorizadas, el Cuadro de Integración y Pago de Capital de la Compañía, quedará repartido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL (en USD)	%
Paola Marithza Muñoz Gutiérrez	520	520	52
Francisco Alfonso Vivanco Arroyo	380	380	38
Daniela Fernanda Velastegui Román	100	100	10
TOTAL	**1.000**	**1,000**	**100**

QUINTA: CUANTIA: La cuantía de la presente escritura es por el mismo valor de la Cesión de Participaciones que se realiza, es decir de USD 100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América). Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Roberto Pérez, con matricula profesional número nueve mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Notaría 17

Francisco Vivanco

SR. FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO
C.C. 1706381355.

Daniela Velastegui

SRTA. DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMÁN
C.C. 1716609845.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

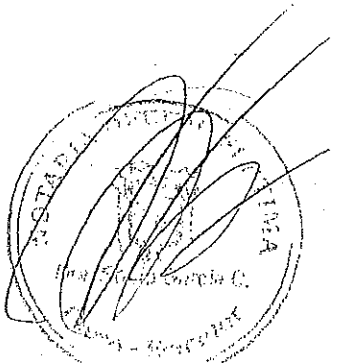

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706381355

Nombres del ciudadano: VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 21 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ GUTIERREZ PAOLA MARITHZA

Fecha de Matrimonio: 4 DE ABRIL DE 2003

Nombres del padre: VIVANCO FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ARROYO DOLORES MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2019
Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-207-34364

191-207-34364

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706381355

Nombre: VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-207-34396

193-207-34396

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170638135-5
APELLIDOS Y NOMBRES
VIVANCO ARROYO
FRANCISCO ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA MARITHZA
MUÑOZ GUTIERREZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
V4443V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO DOLORES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referendum 2018
170638135-5 016 - 0029
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO
PICHINCHA QUITO
IRAQUITO LA CAROLINA
1 Multa: 38.60 CostRep. 0 Tot USD: 38.60
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00010
5929580 07/09/2018 15:31:31

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a, 19 MAR. 2019

NOTARÍA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO

COPIA: PRIMERA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: FRANCISCO VIVANCO ARROYO Y PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ

A FAVOR DE:

EL: 2 DE ABRIL DEL AÑO 2.003

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 2 de ABRIL de 2.003

Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edificio La Fontana, Planta Baja
Teléfono: 2276-407 / 2276-409 Fax: 2276-40
Email: notaria32@andinanet
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGAN: FRANCISCO VIVANCO ARROYO Y PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

GEES. AB. DÁVILA.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES POR UNA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO; POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, POR OTRA PARTE LA SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, IGUALMENTE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EL PRIMERO Y ESTADOUNIDENSE PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS; DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; *HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER* OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
quito

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: *SEÑOR NOTARIO:* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESCRITURAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LAS SIGUIENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES, AL TENOR DE ESTAS CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA POR UNA PARTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EL SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO, SOLTERO, ECUATORIANO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y POR OTRA PARTE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LA SEÑORITA, PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, SOLTERA, ESTADOUNIDENSE, PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA OBLIGARSE Y CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA COMPARECEN EN ESTA CLASE DE ACTOS. SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES: LOS COMPARECIENTES SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO Y SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ EN VIRTUD DEL MATRIMONIO QUE ESTÁN POR CONTRAER, AMPARADOS EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE, CIENTO CINCUENTA Y UNO, Y CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CONVIENEN VOLUNTARIAMENTE EN SOMETER LA SOCIEDAD CONYUGAL

QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER AL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES, EN CUYA VIRTUD CONVIENEN: A) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, DESPUÉS DE QUE SE HAYA CELEBRADO EL INDICADO MATRIMONIO, LOS BIENES INMUEBLES Y LOS DERECHOS Y ACCIONES AFINCADOS EN BIENES INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DE LOS COMPARECIENTES O POSTERIORMENTE SEAN ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO TODO DERECHO, ACCIÓN O BENEFICIO QUE SE DERIVE DE LOS BIENES INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DE LOS COMPARECIENTES, TODO LO CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL; B) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, DESPUÉS DE QUE SE HAYA CELEBRADO EL INDICADO MATRIMONIO, LOS BIENES MUEBLES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DE LOS COMPARECIENTES O POSTERIORMENTE SEAN ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LOS DERECHOS, ACCIONES, O BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS BIENES MUEBLES; C) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, TODAS LAS COSAS INCORPORALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN EN SUS PATRIMONIOS O QUE POSTERIORMENTE SEAN ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA QUE ÉSTAS SE ENCUENTREN EN LA FORMA DE ACCIONES, TÍTULOS, DERECHOS, BENEFICIOS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS, O CUALQUIER OTRO TÍTULO QUE LO EXPRESE; D) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DEL SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO TODOS LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA; E) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE LA SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ TODOS LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA; F) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, TODOS LOS BENEFICIOS, GANANCIAS, INCREMENTOS, AUMENTOS, RENDIMIENTO, UTILIDAD, O SUMA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGA DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES QUE POSEAN LOS COMPARECIENTES O POSTERIORMENTE

SEAN ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO Y QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ESCRITURA NO ENTRAN EN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO; G) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, LOS FRUTOS, RÉDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE PROVENGAN DE LOS BIENES PROPIOS DE CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES Y QUE SE DEVENGUEN ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL MATRIMONIO; H) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO; Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, EL DINERO QUE CADA UNA DE LAS PARTES APORTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL, COMPROMETIÉNDOSE LA SOCIEDAD A RESTITUIR SU VALOR, SEGÚN EL QUE TUVIERON AL TIEMPO DEL APORTE O DE LA ADQUISICIÓN; I) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, TODOS LOS BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE CADA UNA DE LAS PARTES ADQUIERA DURANTE EL MATRIMONIO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO; Y, J) QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS COMPARECIENTES QUE ESTÁN PRÓXIMOS A CONTRAER MATRIMONIO, Y

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

QUE CONSECUENTEMENTE PERMANEZCA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, TODAS LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, CESIONES, O ENTREGAS EN CALIDAD DE MUTUO QUE LAS PARTES HAYAN RECIBIDO HASTA LA PRESENTE FECHA O QUE RECIBAN A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES. **TERCERA.- DISPOSICION Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES PROPIOS:** LOS COMPARECIENTES TENDRÁN CAPACIDAD LEGAL AMPLIA Y SUFICIENTE PARA DISPONER Y ADMINISTRAR LIBREMENTE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MATERIALES E INMATERIALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PATRIMONIO PROPIO, CON LA PLENA CAPACIDAD CIVIL DE DISPONER DE LO PROPIO DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS LEYES APLICABLES. CUARTA.- HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: LOS COMPARECIENTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE FORMARÁN AL CONTRAER MATRIMONIO ESTARÁ FORMADA EXCLUSIVAMENTE POR LOS SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE TODO GÉNERO DE EMPLEOS Y OFICIOS QUE LAS PARTES EJERZAN O CUMPLAN, DEVENGADOS DURANTE EL MATRIMONIO. DE IGUAL FORMA, LA SOCIEDAD CONYUGAL ESTARÁ FORMADA POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO CON DINEROS, FONDOS O CRÉDITOS PROVENIENTES DE LOS SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE TODO GÉNERO DE EMPLEOS Y OFICIOS QUE LAS PARTES EJERZAN O CUMPLAN, DEVENGADOS DURANTE EL MATRIMONIO, PARA LO CUAL EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD DE ESTOS BIENES DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LOS MISMOS PERTENECEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CASO CONTRARIO SE PRESUMIRÁ DE DERECHO QUE

LOS BIENES NO PERTENECEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. NO OBSTANTE, DURANTE EL PRIMER AÑO DE CONTRAIDO EL MATRIMONIO, EL SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO APORTARÁ UNICAMENTE EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL TOTAL DE LOS SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE TODO GENERO DE EMPLEOS Y OFICIOS QUE PERCIBA. UNA VEZ QUE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE DISUELVA, LOS COMPARECIENTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL TOTAL DE LOS BIENES QUE SEAN PARTE O PERTENEZCAN A LA MISMA, SE DIVIDIRÁN EN PARTES IGUALES ENTRE LOS COMPARECIENTES. **QUINTA.- PASIVOS PROPIOS:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LOS PASIVOS, DEUDAS, OBLIGACIONES, O CRÉDITOS QUE CADA UNO POSEA A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASÍ COMO LOS QUE ADQUIERAN A TÍTULO PERSONAL DURANTE EL MATRIMONIO, NO AFECTARÁN EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NI LO GRAVARÁN DE CUALQUIER FORMA, POR LO QUE LOS COMPARECIENTES RESPONDERÁN ÚNICAMENTE CON SUS BIENES PROPIOS POR LOS PASIVOS, DEUDAS, OBLIGACIONES, O CRÉDITOS QUE CADA UNO POSEA O ADQUIERA EN EL FUTURO. CONSECUENTEMENTE, EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO CABE LA ENUMERACIÓN SINGULARIZADA DE LAS DEUDAS QUE CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES POSEE A LA PRESENTE FECHA, TODO LO CUAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO, INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL. **SEXTA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL, LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LA EJERCERÁN SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO, LOS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

COMPARECIENTES CONJUNTAMENTE, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO OTORGADA DEL UN CÓNYUGE AL OTRO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA. **SEPTIMA.- MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** EN LOS TÉRMINOS PRECEDENTES, SE ENTENDERÁN ALTERADAS LAS REGLAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN,, HABER SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE LOS COMPARECIENTES. **OCTAVA.- VIGENCIA:** LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE ENTENDERÁN OTORGADAS DESDE EL DÍA EN QUE LOS COMPARECIENTES CONTRAIGAN MATRIMONIO Y SUS EFECTOS PODRÁN DURAR INCLUSO HASTA LUEGO DE EXTINGUIDO EL MISMO DE ACUERDO A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN MODIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO LIBREMENTE Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA MÁS QUE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES. CUALQUIERA DE LOS COMPARECIENTES TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y EN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, LUGAR DE DOMICILIO DE AMBAS PARTES. **NOVENA.- CUANTIA:** LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. **DECIMA.- JURISDUCCION Y COMPETENCIA:** LOS COMPARECIENTES SE COMPROMETEN EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO DE BUENA FE A TODO LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ESCRITURA, NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE EXISTA CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE LA APLICACIÓN, VALIDEZ, INTERPRETACIÓN, NULIDAD O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO

SERÁ RESUELTA CON LA ASISTENCIA DE UN MEDIADOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. EN EL EVENTO DE QUE EL CONFLICTO RELATIVO AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O AL HABER DEL MISMO NO FUERE RESUELTO MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO, LAS PARTES SOMETEN SUS CONTROVERSIAS A LA RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y LAS SIGUIENTES NORMAS: A) UN ÁRBITRO SERÁ ELEGIDO POR EL SEÑOR FRANCISCO VIVANCO ARROYO UN ÁRBITRO SERÁ ELEGIDO POR LA SEÑORITA PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ Y UN ÁRBITRO SERÁ ELEGIDO POR LOS DOS PREVIAMENTE SELECCIONADOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES QUE DEBE DESIGNAR LOS ÁRBITROS SE NIEGA O POR CUALQUIER RAZÓN ESTA IMPOSIBILITADA DE NOMBRAR AL ÁRBITRO, ÉSTE SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO; B) LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN TIPO DE RECURSO EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL; C) PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS SIN QUE SEA NECESARIO RECURRIR A JUEZ ORDINARIO ALGUNO; D) EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS; E) EL ARBITRAJE SERÁ CONDUCIDO Y RESUELTO EN DERECHO; F) EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONFIDENCIAL, Y LA PARTE QUE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

VIOLE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, LOS CUALES SERÁN CALCULADOS Y MANDADOS A PAGAR POR EL TRIBUNAL ARBITRAL; Y, G) EL LUGAR DE ARBITRAJE SERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. ESTAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES DEBERÁN SER ANOTADAS AL MARGEN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO QUE SUSCRIBAN LAS PARTES. USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO CLEMENTE JOSE VIVANCO SALVADOR, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

Francisco Vivanco

FRANCISCO VIVANCO ARROYO
C.C. 170638135-5.

Paola Muñoz

PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ
C.C. 1710063085-6.

El Notario

Notaría 32da
Dr. Ramiro Dávila Silva

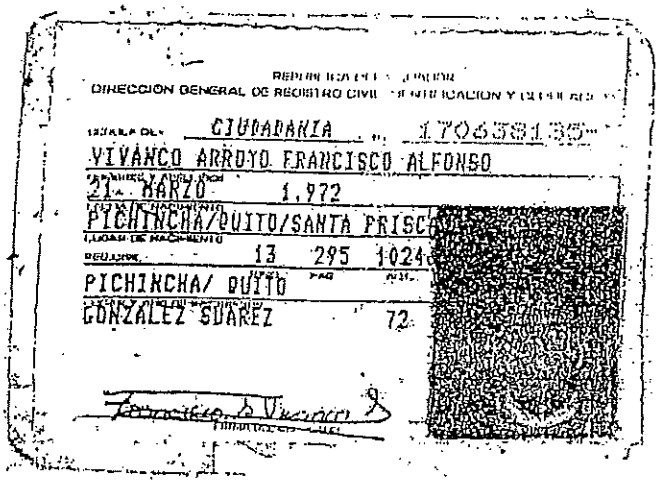

CIUDADANIA No. 1706381356
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO
21- MARZO 1.972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 295 1024
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 72

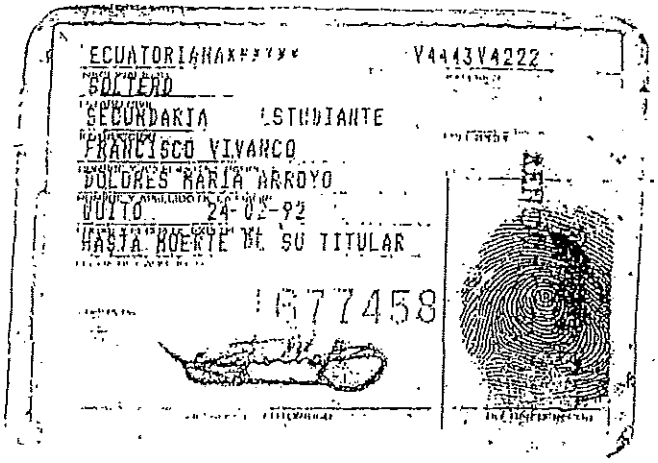

ECUATORIANA V4443V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO VIVANCO
DOLORES MARIA ARROYO
QUITO 24-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
677458

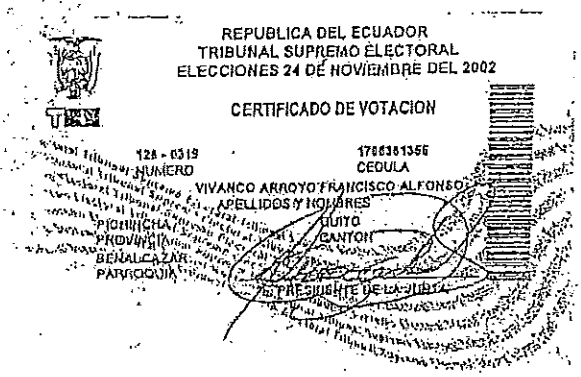

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0319 NUMERO
1706381356 CEDULA
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

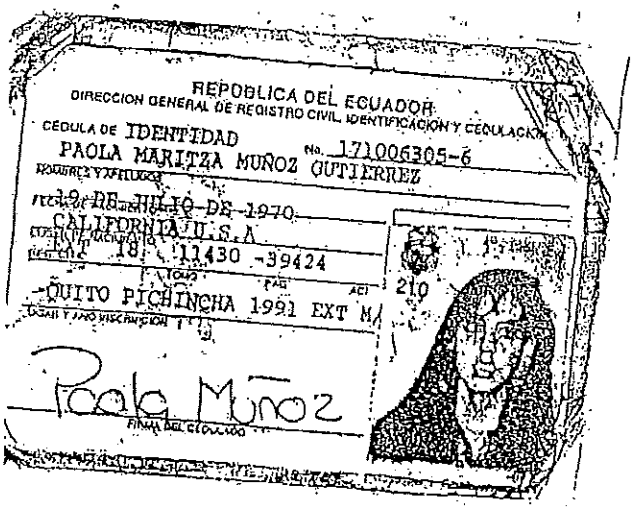

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171006305-6
PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ
19 DE JULIO DE 1970
CALIFORNIA U.S.A.
F M 18 11430 -39424
QUITO PICHINCHA 1991 EXT M
210
Paola Muñoz

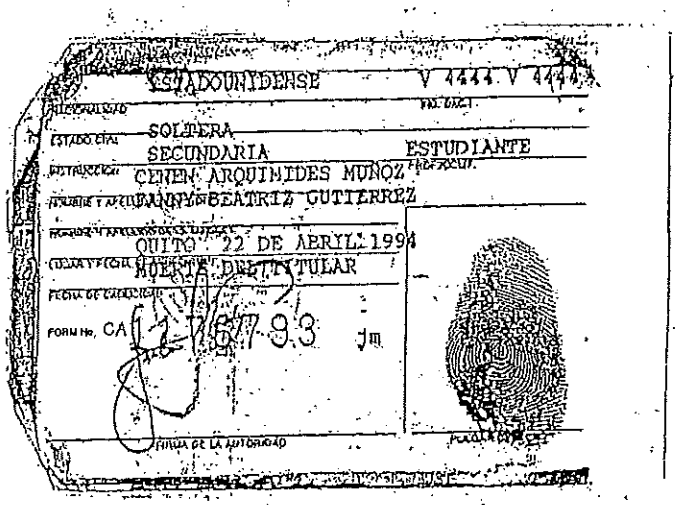

ESTADOUNIDENSE V 4444 V 4444
SOLTERA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CIRIEN ARQUINIDES MUÑOZ
BEATRIZ GUTIERREZ
QUITO 22 DE ABRIL 1994
MUERTE DEL TITULAR
FORM No. CA 1 167793

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

WARNING: ALTERATION, ADDITION OR MUTILATION OF ENTRIES IS PROHIBITED. ANY UNOFFICIAL CHANGE WILL RENDER THIS PASSPORT INVALID.

PLACE OF BIRTH — LIEU DE NAISSANCE: CALIFORNIA, U.S.A.	
BIRTH DATE — DATE DE NAISSANCE: JULY 19, 1970	ISSUE DATE — DATE DE DELIVRANCE: NOV. 21, 2001
NATIONALITY — NATIONALITE: UNITED STATES OF AMERICA	EXPIRES ON — EXPIRE LE: NOV. 20, 2011

SIGNATURE OF BEARER — SIGNATURE DU TITULAIRE

NOT VALID UNTIL SIGNED

REPUBLICA DEL ECUADOR

MIGRACION AEROPUERTO QUITO

D.N.

Departure / Sortie

13

REPUBLICA DEL ECUADOR

MIGRACION AEROPUERTO QUITO

SALIDA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

02 ABR. 2003

De todo lo cual doy fe.

Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, **QUE OTORGAN:** FRANCISCO VIVANCO ARROYO Y PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIERREZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

Registro de la Propiedad del Cantón Quito
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, Tomo 34, repertorio(s) 34800

Matrículas Asignadas . GEU 00001712.

Martes, 08 Julio 2003, 03:13:50 PM

EL REGISTRADOR

Contratantes .-
VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO en su calidad de COMPARECIENTE
MUÑOZ GUTIERREZ PAOLA MARITZA en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables .-
Asesor .- MANUEL PEREZ
Depurador.- ANTONIO FLOR
Amanuense.- HUGO MEJIA

189742

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que fue presentada
Quito, 19 MAR 2019

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

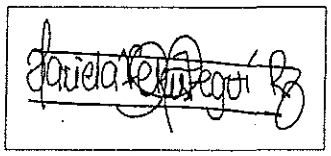

Número único de identificación: 1716609845

Nombres del ciudadano: VELASTEGUI ROMAN DANIELA FERNANDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VELASTEGUI MARIO GERMANICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ROMAN ELENA AMPARITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE OCTUBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2019
Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-207-34419

193-207-34419

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1716609845

Nombre: VELASTEGUI ROMAN DANIELA FERNANDA

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 19 DE MARZO DE 2019

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-207-34433

194-207-34433

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171660984-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASTEGUI ROMAN
DANIELA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

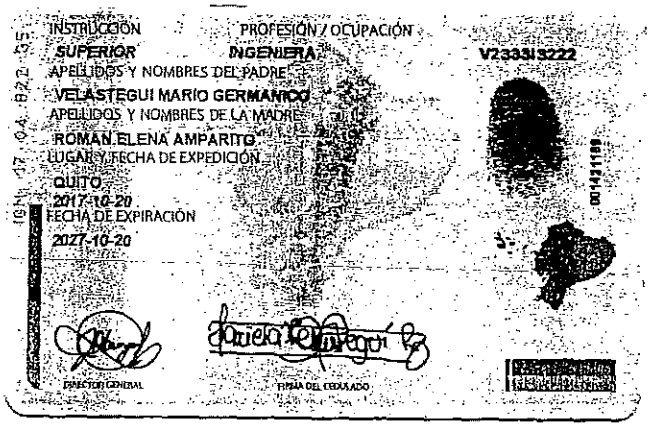

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERA
V2333I3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASTEGUI MARIO GERMANICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMAN ELENA AMPARITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-10-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-20
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

084
JUNTA No.

084 - 228
NÚMERO

1716609845
CÉDULA

VELASTEGUI ROMAN DANIELA FERNANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO
CANTÓN

ZONA: 1

COTOCOLLAO
PARROQUIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que reforma el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito
Quito a, 19 MAR. 2019

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

En Quito, a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil diez y nueve, a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Av. Amazonas 4080 y Calle Unión Nacional de Periodistas, Edificio Puerta del Sol, Torre Oeste, 3er. Piso, se celebra la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. (en adelante, la "Compañía").

El capital suscrito y pagado de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. es de USD1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 1.000 participaciones de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una.

Asisten a la presente Junta, los socios: Paola Marithza Muñoz Gutiérrez, propietaria de 520 participaciones de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalente a USD520,00 (Quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), con derecho a 520 votos; y, Francisco Alfonso Vivanco Arroyo; propietario de 480 participaciones de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalente a USD480,00 (Cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), con derecho a 480 votos.

Por decisión de los Socios, se designa como Presidente de la Junta al señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo, y a la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez como Secretaria Ad-Hoc, quienes aceptan la designación y toman los cargos mencionados.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Designación de Presidente de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
2. Designación de Gerente General de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
3. Cesión y transferencia de 100 participaciones sociales del señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo que posee en el capital de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., a favor de la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román.

Por lo expuesto, se procede a tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. **Designación de Presidente de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

Se da lectura de la carta de renuncia del señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo al cargo de Presidente de fecha 06 de Marzo de 2019, la misma que es aceptada.

Con este antecedente, la Junta propone nombrar como Presidente de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., a la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez por el período de dos (2) años.

Previamente conocido y discutido por los Socios este punto del Orden del Día, y una vez sometido a votación, los socios **RESUELVEN** por unanimidad, sin existir votos en blanco ni abstenciones:

- Nombrar a la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez como Presidente de la Compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
- Autorizar al Presidente de la Junta la preparación del nombramiento respectivo y gestionar su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

2. Designación de Gerente General de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El Presidente de la Junta toma la palabra quien da lectura de la carta de renuncia de la señora Paola Marithza Muñoz Gutiérrez al cargo de Gerente General de fecha 06 de Marzo de 2019, la misma que es aceptada.

Con este antecedente, el Presidente propone nombrar como Gerente General de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., a la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román por el período de dos (2) años.

Previamente conocido y discutido por los Socios este único punto del Orden del Día, y una vez sometido a votación, los socios **RESUELVEN** por unanimidad, sin existir votos en blanco ni abstenciones:

- Nombrar a la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román como Gerente General de la Compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
- Autorizar al Presidente de la Junta la preparación del nombramiento respectivo y gestionar su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

3. Cesión y transferencia de 100 participaciones sociales del señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo que posee en el capital de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., a favor de la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román.

La Secretaria Ad-Hoc de la Junta toma la palabra para hacer conocer la decisión del señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo de ceder y transferir 100 participaciones sociales de las 480 participaciones que posee en el capital de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, y cuyo valor nominal asciende a la cantidad de USD100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América), a favor de la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román.

Previamente conocido y discutido por los Socios este punto del Orden del Día, y una vez sometido a votación, los socios **RESUELVEN** por unanimidad, sin existir votos en blanco ni abstenciones:

- Autorizar al señor Francisco Alfonso Vivanco Arroyo para que ceda y transfiera 100 participaciones sociales de las 480 participaciones que posee en el capital de la

compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., de un valor de USD1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, y cuyo valor nominal asciende a la cantidad de USD100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América), a favor de la señorita Daniela Fernanda Velastegui Román.

- Los demás socios que conforman la Compañía, han dejado expresa constancia de sus respectivas renuncias al derecho preferente que tanto la Ley como el Estatuto Social que rige a la Compañía les determinan para adquirir dichas participaciones sociales que se autorizan ceder, aceptando por lo mismo, que sea la persona determinada por el Socio Cedente, quien adquiera las citadas participaciones sociales que se autorizan ceder y transferir. Además, el Socio Cedente deja aclarado que, dicha cesión y transferencia de las participaciones sociales autorizadas con excepción únicamente de las utilidades no distribuidas hasta el ejercicio fiscal dos mil dieciocho inclusive, la realiza a favor de la Cesionaria, sin reserva de ninguna clase e incluyéndose todos los derechos accesorios, reservas legales, reservas por revalorización del patrimonio, aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro derecho a que tenga lugar en la Compañía.

En consecuencia, y una vez que se legalice en conforme a la Ley la cesión y transferencia de las participaciones sociales autorizadas, el Cuadro de Integración y Pago de Capital de la Compañía, quedará repartido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL (en USD)	%
Paola Marithza Muñoz Gutiérrez	520	520	52
Francisco Alfonso Vivanco Arroyo	380	380	38
Daniela Fernanda Velastegui Román	100	100	10
TOTAL	**1.000**	**1,000**	**100**

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, y aprobada por los Socios y suscrita.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de esta Acta; hecho lo cual, se procede a dar lectura de la misma, aprobándola en forma unánime por los Socios y sin modificaciones; y, declarándose concluida la sesión a las 16h00.

Francisco Vivanco

Sr. Francisco Vivanco
Socio y Presidente de la Junta

Paola Muñoz

Sra. Paola Muñoz
Socia

Celebrada el día de hoy, a los 06 días del mes de Marzo del año 2019, a las 16h00 horas. LO CERTIFICO.-

Paola Muñoz

Sra. Paola Muñoz
Secretaria Ad-Hoc

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA
Dra. Sheila García C.
Quito - Ecuador

Dra. Rocío García Costales, Msc.

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES EN LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., OTORGAN: SR. FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO, A FAVOR DE: SRTA. DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMÁN;** y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, diecinueve de marzo de marzo del dos mil diecinueve.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 17

NOTARIA 17 QUITO 109468

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA Dra. Rocío García C. Quito - Ecuador

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Factura: 001-002-000061724

20191701017P01045

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701017P01045

ACTO O CONTRATO:
CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE MARZO DEL 2019, (10:26)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIVANCO ARROYO FRANCISCO ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706381355	ECUATORIANA	CEDENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VELASTEGUI ROMAN DANIELA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716609845	ECUATORIANA	CESIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	EL SEÑOR FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO, DE ESTADO CIVIL CASADO, PERO CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES CONFORME CONSTA EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	100.00

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA

Dra. Rocío García C.

QUITO - Ecuador

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

Notaría 32

Dra. Gabriela Cadena L.

Razón: En mí calidad de Notaria Trigésima Segunda Suplente del Cantón Quito, tomé nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.** otorgado por **FRANCISCO VIVANCO ARROYO, PAOLA MARITZA MUÑOZ GUTIÉRREZ, Y DOLORES MARÍA ARROYO SÁENZ**, celebrada en esta notaría el 03 de junio de 1999, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES EN LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.** otorgada por **FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO** a favor de **DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMÁN**, celebrada ante la Doctora Rocío Elina García Costales, Notaria Décima Séptima del Cantón Quito, el 19 de marzo del 2019. Quito, 26 de marzo del 2019.- La Notaria Suplente. MRA.-

DRA. ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE
CANTÓN QUITO

NOTARÍA QUITO

Factura: 002-001-000039704

20191701032O00319

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701032O00319

MATRIZ	
FECHA:	26 DE MARZO DEL 2019, (14:04)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-06-1999
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 3089

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ NUÑEZ FRANKLIN ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711443273
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-03-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2019-17-01-017-P01045

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 4392-DP17-2019-MP

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 20008
3570267RRSDYFN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	140967
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	305
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /19/03/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS ADICIONALES:**

EL CEDENTE SR FRANCISCO ALFONSO VIVANCO ARROYO TRANSFIERE 100 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNO A FAVOR DEL CESIONARIO SRTA DANIELA FERNANDA VELASTEGUI ROMAN. - SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1813 TOMO 130 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 03/08/1999.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE N54-103

Dra. Rocío García Costales, Msc.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del doctor Franklin Pérez Núñez, abogado con Matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo **LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES EN LA COMPAÑÍA VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE LA NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO EL 19 DE MARZO DE 2019; E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL 01 DE ABRIL DE 2019,** que antecede, constante en DIECINUEVE FOJAS útiles.- Quito a, ocho de abril del dos mil diecinueve. FIRMADO LA NOTARIA DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES.- (Hay un sello)

Notaría 17

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 17 QUITO 112025

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Factura: 001-002-000062437

20191701017P01290

PROTOCOLIZACIÓN 20191701017P01290

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE ABRIL DEL 2019, (14:47)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
PEREZ NUÑEZ FRANKLIN ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711443273

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRS-SNR-2019-00004153

Dra. Yesenia Riofrío Carpio
DIRECTORA REGIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establece que previa la inscripción en el libro de acciones y accionistas el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia, suscripción, adjudicación o participación de acciones;

QUE mediante Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, se publicó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE en el capítulo XIV "Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de Acciones y Participaciones por parte de las Entidades del Sistema de Seguros Privado" Título III "De la Vigilancia, Control, e Información del Sistema de Seguro Privado", del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea éste nacional o extranjero, de las entidades del sistema de seguro privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas, para lo cual debe cumplir con los requisitos legales que dispone la norma;

QUE mediante comunicaciones ingresadas a este organismo de control, el señor Franklin Pérez, abogado de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA, solicita la calificación de responsabilidad, idoneidad y solvencia de la señora Daniela Fernanda Velástegui Román. En dichas peticiones constan en forma detallada que la cesionaria adquiere 100 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que representan el 10% del capital social de la compañía referida;

QUE la Subdirección de Normativa y Reclamos mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRSP-SNR-2019-0414-M de 21 de mayo de 2019, determina que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley General de Seguros y en la normativa establecida en el capítulo XIV "Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de Acciones y Participaciones por parte de las Entidades del Sistema de Seguros Privado" Título III "De la Vigilancia, Control, e Información del Sistema de Seguro Privado", del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros, mediante resolución No. ADM-17-040 de 26 de abril de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la responsabilidad, idoneidad y solvencia de la señorita Daniela Fernanda Velástegui Román, de nacionalidad ecuatoriana, con la indicación de que puede proceder a la inscripción de la cesión en el correspondiente Libro de Socios y Participaciones de la compañía VANGUARDIA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2019.

Dra. Yesenia Riofrío Carpio
DIRECTORA REGIONAL DE SEGUROS